GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 041-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 16 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la octava sesión extraordinaria de fecha trece de junio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Articulo 39° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés Publico, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

CONSEJO REGIONAL CUSCO CONSEJERO DELEGADO

Que, el inciso a), b) y c) del numeral 7.1 del Articulo 7° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; prescribe que: " Oficina de Programación e Inversiones 7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: **a.** Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional; **b.** Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados, total o parcialmente, con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado y; c. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el numeral 3.3";

CONSEJO REGIONAL CUSCO SECRETARIA TECNICA

Que, el numeral 20.1 del Articulo 20 de la Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; señala que: "La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ***ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos***";

Que, en fecha 27 de septiembre del 2013, la Oficina de Programación e Inversión Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó y declaro la viabilidad del proyecto "Instalación de servicios de acceso por cable

para el transito de la población y los visitantes a Choquequirao, localidad de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y localidad de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento del Cusco", con código SNIP N° 235341.

Que, el Articulo 1° de la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); señala que: "La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253;

Que, el Articulo 2° de la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); señala que: "Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y ***proyectos de desarrollo nacional*** y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente ley es implementada de forma obligatoria solo por el estado";

Que, en fecha 31 de enero del 2011, se suscribe un Convenio Marco Interinstitucional, entre el Gobierno Regional de Apurímac, representado por el Ing° Elías Segovia Ruiz y el Gobierno Regional de Cusco, representado por el Arq° Jorge Isaacs Acurio Tito, con el objetivo de: Primero.- promover programas y proyectos integrales que permiten demostrar la rentabilidad económica y social. Segundo.- propiciar el desarrollo de programas y actividades de interés común mediante el aporte de recursos de ambas regiones. Tercero generar e implementar políticas publicas inter regionales en base a los ejes de materia del convenio articulando e integrando a las mismas políticas nacionales y conforme se advierte del propio contenido del convenio en ninguno de los ejes se determina sobre la construcción de acceso a Choquequirao; sin embargo se empleo dicho convenio para la formulación y posterior aprobación y declaración de viabilidad del proyecto "Instalación de servicios de acceso por cable para el transito de la población y los visitantes a Choquequirao, localidad de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y localidad de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento del Cusco", infringiéndose el Articulo 2° de la Ley 29785, del derecho a la consulta a los pueblos indígenas u originarios, por cuanto el centro arqueológico de Choquequirao, es un patrimonio que se ubica en la jurisdicción de la región del Cusco, de igual forma se sobredimensiona los alcances del convenio citado y por ultimo transgrede la normatividad de la Ley N° 27293 y la Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; estos hechos permiten la deshabilitacion de viabilidad del proyecto citado;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del tramite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, ***la deshabilitacion de viabilidad*** del proyecto "Instalación de servicios de acceso por cable para el transito de la población y los visitantes a Choquequirao, localidad de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y localidad de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento del Cusco", con código SNIP N° 235341, por no enmarcarse dentro de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Publica y sus modificatorias, de la Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, por haber trasgredido la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y haber sobredimensionado los alcances del Convenio Marco Interinstitucional de fecha 31 de enero del 2011, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Gobierno Regional de Cusco,

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Presidente Regional y ejecutivo Regional del Gobierno Regional del Cusco, efectuar las acciones que corresponda a efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional al Despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Pro Inversión, a fin de que tomen conocimiento para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- el presente Acuerda Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Florentino Enrique Huallpa
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 201
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL